



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de abril de 2022
(OR. en)

7962/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0108 (NLE)**

**PECHE 104
N 17**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	8 de abril de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 165 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO que modifica el Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 165 final.

Adj.: COM(2022) 165 final



Bruselas, 8.4.2022
COM(2022) 165 final

2022/0108 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Puesto que, en marzo de 2022, se estaban desarrollando conversaciones entre la Unión y Noruega sobre el acceso equitativo y no discriminatorio a las aguas de Spitzbergen (Svalbard) para las flotas de la Unión que pescan bacalao (*Gadus morhua*), el Consejo amplió el período de aplicación de la cuota provisional de la Unión consistente en 4 500 toneladas de bacalao en aguas de Svalbard y en aguas internacionales de la subzona 1 y la división 2b del CIEM del 31 de marzo al 30 de abril de 2022 [Reglamento (UE) 2022/[...]¹]. Noruega prorrogó también el período de aplicación de la cuota provisional de la Unión de bacalao en aguas de Svalbard hasta el 30 de abril de 2022.

Las conversaciones entre la Unión y Noruega sobre el acceso equitativo y no discriminatorio a las aguas de Svalbard para las flotas de la Unión que pescan bacalao están aún en curso. A la espera del resultado de dichas conversaciones, la Comisión propone que el Consejo fije la cuota de la Unión correspondiente al bacalao en aguas de Svalbard y en aguas internacionales de la subzona 1 y la división 2b del CIEM, antes de que expire el período de aplicación de la cuota provisional de la Unión que se amplió hasta el 30 de abril de 2022. Las posibilidades de pesca de bacalao en aguas de Svalbard y aguas internacionales de la subzona 1 y la división 2b del CIEM deben llevar la indicación «*p. m.*» (*pro memoria*), a la espera del resultado de esas conversaciones. Tan pronto como este se conozca, se presentará al Consejo un documento oficioso de los servicios de la Comisión en el que se establecerán las posibilidades de pesca pertinentes.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Las medidas propuestas son coherentes con los objetivos y normas de la política pesquera común y con la política de la Unión en materia de desarrollo sostenible.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

Las medidas propuestas son coherentes con otras políticas de la Unión, en particular con las políticas en materia de medio ambiente.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La propuesta corresponde a una competencia exclusiva de la Unión con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por consiguiente, el principio de subsidiariedad no resulta de aplicación.

• Proporcionalidad

La propuesta asigna posibilidades de pesca a los Estados miembros de conformidad con los objetivos del Reglamento (UE) n.º 1380/2013². Con arreglo a los artículos 16 y 17 del

¹ Reglamento (UE) 2022/[...] del Consejo.

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE)

Reglamento (UE) n.º 1380/2013, los Estados miembros deben decidir, en relación con los buques que enarbolan su pabellón, el método de asignación de las posibilidades de pesca que les hayan sido atribuidas, de conformidad con determinados criterios para la asignación de las posibilidades de pesca. Por consiguiente, los Estados miembros disponen del margen de apreciación necesario a la hora de distribuir el total admisible de capturas (TAC) que les haya sido asignado y esté cubierto por la presente propuesta de acuerdo con el modelo socioeconómico de su elección.

La propuesta no tiene repercusiones financieras nuevas para los Estados miembros. El Consejo adopta este reglamento cada año y ya existen los medios públicos y privados para su aplicación.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

Durante las conversaciones con Noruega sobre el acceso equitativo y no discriminatorio a las aguas de Svalbard para las flotas de la Unión que pescan bacalao, la Comisión ha informado y consultado a las partes interesadas, en particular a los representantes de la industria pesquera y al Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia. La Comisión ha mantenido asimismo contactos regulares con las administraciones de los Estados miembros a través de reuniones técnicas y del Grupo «Política de Pesca» del Consejo.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La propuesta se basará en los dictámenes científicos disponibles del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y en las conversaciones con las partes interesadas.

- **Evaluación de impacto**

Todos los elementos pertinentes para evaluar los posibles efectos de las posibilidades de pesca cubiertas por la propuesta se han tratado en la fase de preparación y celebración de las conversaciones con Noruega.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las medidas propuestas no tendrán ninguna repercusión presupuestaria.

n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

5. OTROS ELEMENTOS

El Tratado de 9 de febrero de 1920 relativo al archipiélago de Spitzberg (Svalbard) («Tratado de París de 1920») otorga a todas las Partes en él un acceso equitativo y no discriminatorio a los recursos alrededor del archipiélago, incluidos los recursos pesqueros.

En diciembre de 2020, Noruega estableció en su legislación una cuota de bacalao de la Unión en aguas de Svalbard para 2021 que era significativamente inferior (6 760 toneladas menos) a la cuota de bacalao en aguas de Svalbard y en aguas internacionales de la subzona 1 y la división 2b del CIEM para 2021 correspondiente a la Unión fijada ese mismo mes por el Consejo [Reglamento (UE) 2021/92³].

A lo largo de 2021 y 2022, la Comisión ha estado debatiendo esta cuestión con Noruega, y aún continúa haciéndolo.

³ Reglamento (UE) 2021/92 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por el que se establecen para 2021 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 31 de 29.1.2021, p. 31).

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo¹ estableció, para 2022, las posibilidades de pesca correspondientes a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.
- (2) El Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo estableció para el primer trimestre de 2022 una cuota provisional de la Unión de 4 500 toneladas para las flotas de la Unión que pescan bacalao (*Gadus morhua*) en aguas de Spitzbergen (Svalbard) y aguas internacionales de la subzona 1 y la división 2b del CIEM. El Reglamento (UE) 2022/[...]² del Consejo amplió el período de aplicación de dicha cuota de la Unión hasta el 30 de abril de 2022.
- (3) Por consiguiente, antes de que el período ampliado de aplicación de la cuota provisional de la Unión expire el 30 de abril de 2022, debe fijarse una cuota de la Unión para el bacalao en aguas de Svalbard y aguas internacionales de la subzona 1 y la división 2b del CIEM. Dicha cuota de la Unión debe establecerse en consonancia con el resultado de las conversaciones entre la Unión y Noruega sobre el acceso equitativo y no discriminatorio a las aguas de Svalbard para las flotas de la Unión que pescan bacalao.
- (4) Las cuotas deben asignarse a los Estados miembros de conformidad con la Decisión 87/277/CEE del Consejo³, con el porcentaje de la cuota de la Unión correspondiente a Polonia y sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias debido a la retirada del Reino Unido de la Unión.

¹ Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, de 27 de enero de 2022, por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 21 de 31.1.2022, p. 1).

² Reglamento (UE) 2022/[...] del Consejo.

³ Decisión 87/277/CEE del Consejo, de 18 de mayo de 1987, relativa al reparto de las posibilidades de capturas de bacalao en la zona de Spitzberg y la Isla de los Osos y en la división 3 M por el Convenio NAFO (DO L 135 de 23.5.1987, p. 29).

- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2022/109 en consecuencia.
- (6) Los límites de capturas previstos en el Reglamento (UE) 2022/109 se aplican a partir del 1 de enero de 2022. Por consiguiente, las disposiciones introducidas por el presente Reglamento relativas a los límites de capturas deben aplicarse también a partir de esa fecha. Esta aplicación retroactiva se realiza sin perjuicio de los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, dado que las posibilidades de pesca en cuestión se incrementan. Por razones de urgencia, el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Modificación del Reglamento (UE) 2022/109

El Reglamento (UE) 2022/109 se modifica como sigue:

En el anexo IB, el cuarto cuadro se sustituye por el siguiente:

«

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Subzona 1 y división 2b (COD/1/2B.)
Alemania	<i>p. m.</i> (1)(2)	TAC analítico.	
España	<i>p. m.</i> (1)(2)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Francia	<i>p. m.</i> (1)(2)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Polonia	<i>p. m.</i> (1)(2)		
Portugal	<i>p. m.</i> (1)(2)		
Otros Estados miembros	<i>p. m.</i> (1)(2)(3)		
Unión	<i>p. m.</i> (1)(2)		
TAC	No aplicable		
(1)	El reparto del cupo de la población de bacalao correspondiente a la Unión en las zonas de Spitzbergen y la Isla de los Osos y las capturas accesorias asociadas de eglefino se entienden sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados del Tratado de París de 1920.		
(2)	Las capturas accesorias de eglefino podrán representar hasta un 14 % por lance. El volumen de capturas accesorias de eglefino se añadirá a la cuota de bacalao.		
(3)	Excepto Alemania, España, Francia, Polonia y Portugal. Las capturas que deban deducirse de esta cuota compartida se notificarán por separado (COD/1/2B_AMS).		

».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente